



Visto Lugo B
Nestor Alejandro Riega Camero
Fodatario Titular
R.M. N° 078-2007-MTC/01

N° 437
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 287-2010-MTC/15

2 FEB 2010

Lima, 01 de febrero de 2010

Resolución Directoral

VISTO: el expediente N° 2010-001837, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO LOS HUSARES S.R.Ltda., sobre la renovación de la autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional.

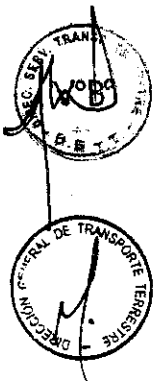
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 416-2000-MTC/15.18 de fecha 10 de marzo de 2000, se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO LOS HUSARES S.R.Ltda., la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Trujillo y viceversa, por el periodo de diez (10) años;

Que, mediante el expediente indicado en Visto la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO LOS HUSARES S.R.Ltda., con R.U.C. N° 20314668813, con domicilio legal en sito: Urb. La Merced Mz.J, Lt.11, calle Santa Rita, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad - en adelante La Empresa – solicita al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento - y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Trujillo y viceversa;

Que, asimismo, La Empresa solicita se asigne, al vehículo de placa de rodaje N° UO-6613 (1995), de vehículo operativo a vehículo de reserva en la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Trujillo y viceversa;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, no considera como un procedimiento administrativo, lo señalado en el considerando precedente; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza



y finalidad; en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por La Empresa en ese extremo;

Que, mediante Parte Diario N° 005934 y de conformidad con el artículo 66° numeral 66.1 de El Reglamento, La Empresa ha solicitado la inhabilitación del vehículo de placa de rodaje N° UQ-9783 (1992), habilitado como vehículo de reserva, en la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Trujillo y viceversa, y que fue autorizado a través del Oficio N° 075-2010-MTC/15 de fecha 07 de enero de 2010;

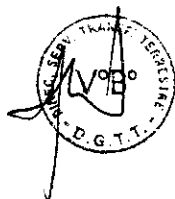
Que, el artículo 59°, numeral 59.1 de El Reglamento, prescribe que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

Que, el artículo 53° de El Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento;

Que, con el Informe N° 222-2010-MTC/15.02 la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre refiere que, a fin de no causar perjuicios a La Empresa y mantener la seguridad y calidad del servicio de transporte, previniendo las consecuencias negativas a la salud de las personas, la expedición de la Tarjeta Unica de Circulación del vehículo de placa de rodaje N° UQ-9783, será efectuada previa presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, con el cual se acredite la operatividad del vehículo, actualmente inhabilitado a petición del administrado, de conformidad con el artículo 66° numeral 66.1 de El Reglamento;

Que, asimismo, la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre señala que La Empresa cumple en presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 para la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Trujillo y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 416-2000-MTC/15.18 de fecha 10 de marzo de 2000, por el período de diez (10) años;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de Informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;





COPIA DEL ORIGINAL



N° 287-2010-MTC/15

Lima, 01 de febrero de 2010

Resolución Directoral

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

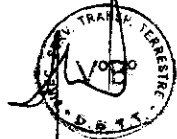
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta Lima – Trujillo y viceversa, a la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO LOS HUSARES S.R.Ltda., otorgada con Resolución Directoral N° 416-2000-MTC/15.18 de fecha 10 de marzo de 2000, por el período de diez (10) años, computados a partir del 10 de marzo de 2010, en los términos siguientes:

Ruta	:	LIMA – TRUJILLO y viceversa
Origen	:	Lima
Destino	:	Trujillo
Itinerario	:	Chimbote
Escala Comercial	:	Ninguna
Frecuencias	:	Una (01) interdiaria en cada extremo de ruta.
Horarios	:	Lima: 21:00 Hrs. (lunes, miércoles y viernes) Trujillo: 22:00 Hrs. (martes, jueves y sábado)
Flota Vehicular	:	Cuatro (04) Flota Operativa: Tres (03) UD-2919 (1995), UO-6603 (1995) y UO-6613 (1995) Flota Reserva: Uno (01) UQ-9783 (1992).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asignar al vehículo de placa de rodaje N° UO-6613 (1995) de vehículo operativo a vehículo de reserva en la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta Lima – Trujillo y viceversa, otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPRESO LOS HUSARES S.R.Ltda. con la Resolución Directoral N° 416-2000-MTC/15.18 de fecha 10 de marzo de 2000.

ARTICULO TERCERO.- La EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO LOS HUSARES S.R.Ltda., deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente del vehículo de placa de rodaje N° UQ-9783 (1992) y fecho expídase la Tarjeta Unica de Circulación pertinente.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese.

Grat. PNP (r) ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre